

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a historical figure, holding a book and a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a cross, and architectural elements like columns. The Latin motto "SICUT ERAS ORBIS CAROLINA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**VENTAJAS DE ADOPTAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL EL DELITO DE DOPAJE
PARA LA EQUITATIVA COMPETENCIA EN EL DEPORTE GUATEMALTECO**

GERSON QUINTÓVERY BAMAC NAJARRO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VENTAJAS DE ADOPTAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL EL DELITO DE DOPAJE
PARA LA EQUITATIVA COMPETENCIA EN EL DEPORTE GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GERSON QUINTÓVERY BAMAC NAJARRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Sergio Daniel Conde Cardoza
Vocal: Lic. Axel Javier Urrutia Canizalez
Secretario: Lic. Douglas Ismael Álvarez

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Edna Judith González Quiñónez
Vocal: Licda. Alma Beatriz Molina Berganza
Secretario: Lic. Harold Rafael Pérez Solórzano

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de agosto de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GERSON QUINTÓVERY BAMAC NAJARRO, con carné 200844841,
 intitulado VENTAJAS DE ADOPTAR EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA EL DELITO DE DOPAJE PARA LA
JUSTA COMPETENCIA DEPORTIVA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

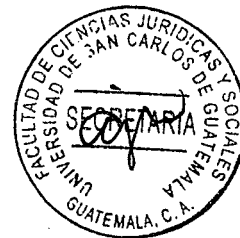


Fecha de recepción 18 / 02 / 2021 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala 01 de junio del año 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Le informo que corregí virtualmente la tesis del alumno **GERSON QUINTÓVERY BAMAC NAJARRO** con número de carné 200844841 que se denomina: **“VENTAJAS DE ADOPTAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL EL DELITO DE DOPAJE PARA LA EQUITATIVA COMPETENCIA EN EL DEPORTE GUATEMALTECO”**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Carlos Herrera Recinos
Docente Consejero de Estilo



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, cinco de mayo del dos mil veintiuno.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo Dr. **CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**, para que proceda revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **GERSON QUINTÓVERY BACAMA NAJARRO** con carné **200844841**.

Intitulado: "VENTAJAS DE ADOPTAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL EL DELITO DE DOPAJE PARA LA EQUITATIVA COMPETENCIA EN EL DEPORTE GUATEMALTECO."

Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de Comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

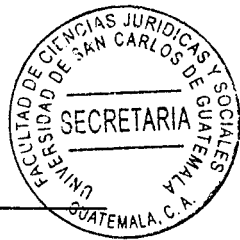


Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

AJLR/jptr



Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala 29 de abril del año 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

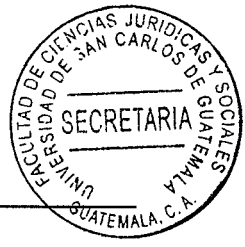


Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del alumno **GERSON QUINTÓVERY BAMAC NAJARRO**, que se denomina: **“VENTAJAS DE ADOPTAR EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA EL DELITO DE DOPAJE PARA LA JUSTA COMPETENCIA DEPORTIVA”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo, habiéndose modificado el título de la tesis, quedando de la siguiente forma: **“VENTAJAS DE ADOPTAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL EL DELITO DE DOPAJE PARA LA EQUITATIVA COMPETENCIA EN EL DEPORTE GUATEMALTECO”**.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que señaló el derecho deportivo; el sintético, indicó el delito de dopaje; el inductivo, dio a conocer la problemática de actualidad, y el deductivo, estableció la importancia de su combate. Se utilizó la técnica de investigación documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron las ventajas de garantizar una equitativa competencia deportiva. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan el delito de dopaje.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

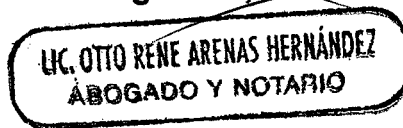
Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

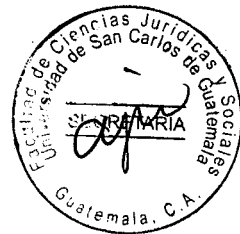
Atentamente.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805





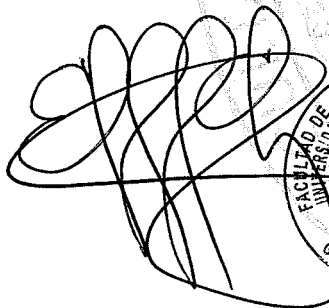
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

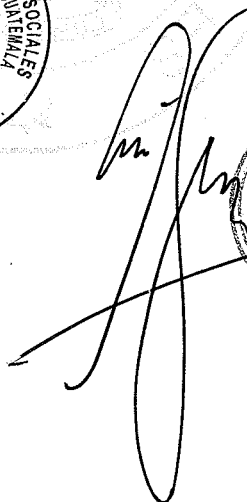


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

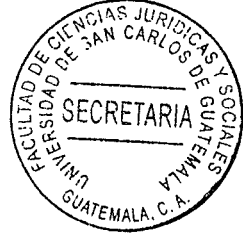
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GERSON QUINTÓVERY BAMAC NAJARRO, titulado VENTAJAS DE ADOPTAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL EL DELITO DE DOPAJE PARA LA EQUITATIVA COMPETENCIA EN EL DEPORTE GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

ESPECIALMENTE A DIOS:

Ser supremo, quien me dio la vida, la sabiduría y entendimiento. Mira que te mando y que te esfuerces y sean valientes no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo donde quiera que vayas. Josué 1.9.

A MI MADRE:

María Esperanza Najarro Santacruz, por su amor y apoyo incondicional, por creer en mí, porque sin su apoyo no lo hubiera logrado. (Soy el resultado de lo que una gran mujer quiso hacer de mí. Tomas Edison).

A MI PADRE:

Jover Donnel Bamac Mendoza, por todo su apoyo, cariño, comprensión y motivación que me brindó, doy gracias porque al nacer Dios te eligió como mi padre.

A MIS HERMANOS:

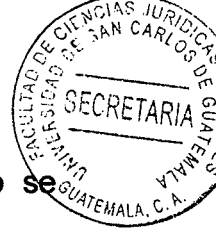
Jessie Audelina y Donnel José Bamac Najarro, por siempre cuidar de mí y la diversidad de emociones que siempre me han causado, los amo.

A MIS ABUELOS:

José Domingo Najarro Torres y Vitalina Santacruz (Q.E.P.D.), por el gran amor y ejemplo de vida, un beso hasta el cielo.

A MIS SOBRINOS:

Jover José, María José, David Alessandro Bamac Najarro, Rafael Alejandro y Pablo Saúl Bamac Vásquez, espero ser un ejemplo para sus



vidas y recuerden que con esfuerzo todo se puede lograr en la vida.

A MIS TÍOS:

Carmelina, Abel (Q.E.P.D.), Concepción, Lilian, Mebal, Marleny y Manuel, todos Najarro Santacruz, gracias por su amor y apoyo.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Gracias por sus consejos y todo el amor brindado a mi persona.

A MIS AMIGOS:

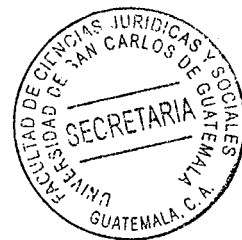
Wilda Hernández, Marleny Gómez, Verónica Rodríguez, Luisa García, Cintya Mérida, César Pérez, Edgar Cotzajay, Daniel Morales y Jorge Mario Escoto, por su amistad hacia mi persona.

A MIS PASTORES:

Otto Marroquín y Judith Hernández, por sus oraciones, consejos y amor brindado hacia mi familia.

A:

La distinguida Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado como profesional.

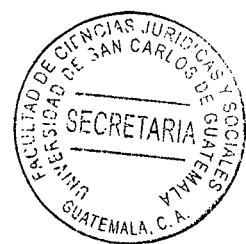


PRESENTACIÓN

El dopaje es uno de los principales problemas del deporte mundial y Guatemala no escapa a ello, debido a que con frecuencia se publican noticias relacionadas con casos de dopaje en deportistas de gran renombre que comprometen la honorabilidad y credibilidad de distintas disciplinas deportivas.

La tesis es de naturaleza jurídica pública, perteneciente al ramo del derecho deportivo y derecho penal, siendo su delimitación espacial la que analizó los años 2017-2020 y ocupó el territorio de la República guatemalteca. El objeto general de la tesis mostró las ventajas de adoptar el delito de dopaje en la legislación guatemalteca. Los sujetos en estudio fueron los competidores. El aporte académico señaló las ventajas de adoptar el delito de dopaje en la legislación penal y la importancia de sancionar el delito de dopaje, así como de que existan técnicas y controles oficiales.

El delito de dopaje es contrario a los principios de los Juegos Olímpicos. Además, se encuentra prohibido, así como también la recomendación, autorización y propuesta de facilitación de cualquier sustancia o método dopante. Además, cuando se prescriben medicamentos a deportistas, los médicos tienen que verificar que el fármaco no tenga ninguna clasificación relacionada con el dopaje, debido a que el uso y abuso de sustancias dopantes suponen hechos fraudulentos, éticamente reprobables y desleales con el resto de deportistas en las competencias, así como un problema de importancia para la salud debido a los graves efectos secundarios que ocasiona.



HIPÓTESIS

Las ventajas de adoptar en la legislación guatemalteca el delito de dopaje para la equitativa competencia en el deporte guatemalteco, permiten que se sancione a los deportistas que cometan infracciones a las normas antidopaje y que se realicen controles en las competencias, así como también de que se lleven a cabo controles fuera de competición, tomando muestras en los controles de dopaje en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Fue comprobada la hipótesis formulada señalando las ventajas de que se adopte en la legislación guatemalteca el delito de dopaje para la equitativa competencia en el deporte, así como también señaló que es fundamental que se garantice un firme compromiso estatal de colaboración y apoyo a organizaciones nacionales antidopaje.

La metodología utilizada fue la adecuada. Se emplearon los métodos sintético y analítico, así como el método inductivo y deductivo y la técnica de investigación bibliográfica que sirvió para el acopio de la información del tema.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Reseña histórica.....	1
1.2. Concepto.....	10
1.3. Fuentes.....	11
1.4. Teorías.....	12
1.5. Función.....	14
1.6. Características.....	15
1.7. División.....	17
1.8. Relación del derecho penal con otras ciencias.....	18

CAPÍTULO II

2. El delito.....	23
2.1. Conceptualización.....	23
2.2. Presupuestos.....	24
2.3. Sujetos.....	25
2.4. Objeto del delito.....	26
2.5. Formas de manifestación del delito.....	28
2.6. Evolución del delito.....	29
2.7. Noción del delito.....	31
2.8. Elementos del delito.....	32

CAPÍTULO III

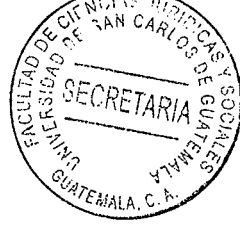
3.	Derechos del deportista.....	37
3.1.	Derecho a la dignidad.....	39
3.2.	Derecho a la libertad.....	40
3.3.	Derecho a la salud.....	41
3.4.	Derecho a la igualdad.....	42
3.5.	Derecho a actos libres de disposición.....	43
3.6.	Derecho a la intimidad.....	44
3.7.	Derecho a la identidad.....	44
3.8.	Derecho a la imagen.....	45
3.9.	Derecho al honor.....	47
3.10.	Derecho a la libertad de expresión.....	48
3.11.	Derecho a la información deportiva.....	49
3.12.	Otros derechos.....	50

CAPÍTULO IV

4.	Las ventajas de adoptar en la legislación penal el delito de dopaje para la equitativa competencia en el deporte.....	51
4.1.	Historia del dopaje.....	51
4.2.	Problemática del delito de dopaje deportivo.....	53
4.3.	Conceptualización.....	54
4.4.	Modalidades del dopaje y su metodología.....	55
4.5.	Efectos del dopaje.....	57
4.6.	Controles antidopaje.....	59
4.7.	Ventajas de adoptar el delito de dopaje para la equitativa competencia del deporte.....	60



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema de la tesis para dar a conocer las ventajas de adoptar el delito de dopaje para la equitativa competencia en el deporte en Guatemala. El Estado guatemalteco tiene como finalidad el desarrollo integral de las personas, siendo obligatorio que garantice el bienestar físico, así como un adecuado desarrollo del deporte en el país.

El uso de medicamentos, inclusive los más comunes se encuentra asociado con riesgos y potenciales efectos secundarios. De hecho, cualquier médico al momento de la prescripción de un medicamento en el marco de un tratamiento terapéutico o de sustancias dopantes, tiene que comprender la proporción entre el riesgo y beneficio antes de expedir cualquier receta. El empleo de fármacos al margen de un tratamiento terapéutico y por ende, lejos de sus indicaciones autorizadas sanitariamente, trae consigo, un riesgo para la salud de los deportistas guatemaltecos, y mayormente aún, si se toma en consideración que en el delito de dopaje se emplea una combinación de sustancias y diversos métodos en dosis bien cambiantes a las autorizadas para los tratamientos para los que han sido autorizadas.

Es de importancia la realización de controles fuera de competición debido a que son mayormente eficientes que los que se llevan a cabo durante la competición, existiendo algunas sustancias prohibidas que se utilizan con mayor frecuencia en los períodos de entrenamiento.

Los objetivos de la tesis señalaron lo fundamental de controles a la lucha contra el dopaje en el deporte, a través de la adopción del delito de dopaje en la legislación de Guatemala, así como también dieron a conocer la necesidad de que se sancione a los deportistas que cometan infracciones a las normas antidopaje durante los juegos.

La hipótesis comprobó que son esenciales las ventajas de adoptar en la legislación guatemalteca el delito de dopaje, para una justa contienda en el deporte y una gestión de resultados que aborde las posibles infracciones cometidas a las normas antidopaje,



desde el momento de la comunicación de la existencia de resultados analíticos adversos por el empleo de fármacos, hasta su seguimiento con la sanción final impuesta a los deportistas y sus entrenadores en el país.

La detección del consumo de sustancias y métodos prohibidos ha sido un desafío para la comunidad científica desde los primeros controles antidopaje, habiéndose mejorado considerablemente el proceso de análisis con la evolución de las técnicas, dando respuesta con ello, al incremento de los requerimientos de sensibilidad y selectividad.

Los principales riesgos del dopaje son que se expone al organismo a sobrepasar sus límites fisiológicos al disminuir la sensación de fatiga, debido a que el cansancio es un mecanismo fisiológico de protección del organismo, así como también ocasiona una progresiva dependencia y habituación respecto del consumo de sustancias dopantes, así como también incita al empleo de nuevas sustancias que inclusive pueden ser tóxicas potencialmente.

El desarrollo de los capítulos fue el siguiente: el primero, se encargó del estudio del derecho penal, reseña histórica, concepto, fuentes, teorías, función, características, división y relación del derecho penal con otras ciencias; el segundo, analizó el delito, conceptualización, presupuestos, sujetos, objeto del delito, formas de manifestación, evolución, noción y elementos; el tercero, estableció los derechos del deportista; y el cuarto, dio a conocer las ventajas de adoptar en la legislación penal el delito de dopaje para la equitativa competencia en el deporte. Se emplearon los métodos sintético y analítico, así como también el deductivo e inductivo y la técnica bibliográfica.

La tesis es un aporte de importancia para la bibliografía de Guatemala, al dar a conocer las ventajas de adoptar en la legislación guatemalteca el delito de dopaje para la equitativa contienda deportiva, debido a que el dopaje constituye un fraude y un peligro contra la ética del deporte, donde siempre, debe ser prevaeciente la igualdad de forma natural y no artificial frente a la competición.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

La sociedad es una forma de vida natural y necesaria para el ser humano, en la cual, se necesita de un ajuste de las funciones y actividades que desarrolla, para que se posibilite la convivencia a través del fomento, cooperación y resolución de conflictos, lo cual se hace efectivo a través de la aplicación del derecho penal.

En consecuencia, si el hombre tiene que vivir en sociedad para que se garantice su conservación y desarrollo, es notorio, que la sociedad organizada con esas finalidades, cuente con la posibilidad de hacer todo aquello que sea adecuado para llenar sus propias necesidades, encontrándose bajo la obligación de respetar el ejercicio de iguales facultades en los demás y contribuir de esa manera con el orden jurídico, debido al conjunto de normas que regulan y hacen posible la vida en común.

1.1. Reseña histórica

Desde que la sociedad existe como tal, o sea, desde las primeras agrupaciones del ser humano, el mismo, ha tenido conocimiento del fenómeno de la criminalidad, la cual, se tiene que manifestar en todas las sociedades, constituyendo uno de los aspectos constantes de la vida social, hasta el punto que en la actualidad no se considera a la criminalidad como un fenómeno anormal del grupo social, sino como algo connatural a toda



sociedad debidamente organizada, siendo únicamente lo anormal los violentos crecimientos de las tasas del delito. Con fundamento en ello, se han indicado como características del fenómeno criminal su actualidad y permanencia.

“El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de la regulación del comportamiento del ser humano en sociedad, con la finalidad de controlar sus acciones y resguardar al grupo social. El crimen nació con el ser humano, en el momento de la historia en el cual no existía un orden jurídico, ni una sociedad debidamente organizada, pero, el delito ya se manifestaba en su forma más rudimentaria”.¹

El ser humano todavía no articulaba palabras, pero ya era capaz del desarrollo de conductas que lesionaban a otros, motivo por el cual, es necesario el estudio de las etapas de evolución por las que ha pasado esta disciplina legal y hacer la aclaración que la división por etapas o fases es más didáctica que real, debido a que éstas no pueden separarse entre sí de manera exacta.

- a) **Venganza:** quiere decir que el ser humano ante una agresión recibida obtiene satisfacciones a través de un acto violento y en esta fase es de importancia distinguir la venganza privada, venganza familiar, venganza divina y venganza pública.
- **Venganza privada:** también es conocida como venganza de sangre, y consiste en que el ofendido hace justicia por su propia mano, o sea, el lesionado ocasiona a su

¹ García Ramírez, Sergio Daniel. **Introducción al derecho penal.** Pág. 65.

defensor un daño igual al recibido. Esta fase se tiene que identificarse como la Ley de Tali3n, cuya f3rmula radica en ojo por ojo y diente por diente. En ello, se puede apreciar la venganza individual, en la cual, se se1ala un mal por otro que haya sido recibido.

“En esta etapa fue el impulso de la defensa o venganza *ratio essendi* la que dio origen a todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Durante esa 3poca, la funci3n punitiva la ejercían los particulares, debido a que cada familia, cada particular y grupo hacía justicia por s3 mismo. Ello, debido a los excesos cometidos por los ofendidos al llevar a cabo su venganza. Fue poco despu3s que naci3 la compensaci3n, a trav3s de la cual se autorizaba para que el ofendido y el ofensor, nombrasen representantes que moderaran los reclamos rec3procos y acordaran la cantidad del castigo”.²

- Venganza familiar: en este per3odo se puede anotar que un familiar del afectado llevaba a cabo el acto relacionado con la justicia y ocasionaba un da1o al ofensor.
- Venganza divina: al lado del per3odo conocido como venganza privada, se gesti3 dentro de las organizaciones sociales m3s cultas el principio teocr3tico y el mismo vino a convertirse en fundamento del derecho penal, debido a que no se castigaba al culpable para la satisfacci3n al ofendido, sino para que aqu3l expiase la ofensa ocasionada con el delito.

² Zaffaroni, Eugenio Ra3l. **Tratado de derecho penal**. P3g. 76.



Se refiere al castigo impuesto a quien ocasiona un daño, en virtud de una serie de creencias divinas, de manera que a veces se mezclan rituales mágicos. En esta fase tiene importancia la noción del tabú. A lo largo de la historia de la humanidad, en todos los pueblos y culturas se tiene que hacer la advertencia de la presencia de esta lucha constante del bien común contra el mal.

- **Venganza pública:** es un acto de venganza, pero que se ejerce por un representante del poder público. En este caso sencillamente se tiene que trasladar la ejecución a alguien que represente los intereses de la comunidad, en su manifestación primitiva.

El interés primordial por castigar con severidad a quien ocasionó un daño caracteriza a esta fase. La igualdad o semejanza en el castigo hacer ver notoriamente que se trata de una auténtica venganza.

Es de importancia señalar que en el Código de Hammurabi en la Ley de las Doce Tablas y en el Pentateuco mosaico, se encuentran distintas disposiciones relacionadas con la venganza pública.

“Cuando el Estado impone penas, las mismas, se encuentran caracterizadas por su crueldad, de manera que se tienen que observar las formas de castigo mayormente variadas e inhumanas, en las cuales, son predominantes las sanciones corporales y de muerte que tienen que ser precedidas por tratos humillantes y aflictivos”.³

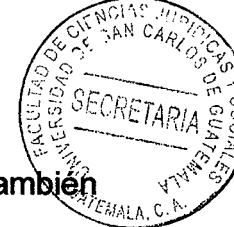
³ López Betancourt, Eduardo. **Teoría del delito y la ley penal.** Pág. 42.

Esta etapa ha quedado fuertemente marcada a través de la historia de la humanidad en el derecho penal, y mucho se ha escrito en relación a la misma, constituyendo la misma una verdadera época de oscurantismo de la humanidad. Estos tratos inhumanos de exagerada crueldad caracterizaron a la época antigua y a la Edad Media.

Durante la etapa en mención, se comenzó a hacer la distinción entre los delitos públicos y los privados, de acuerdo al hecho que lesione de forma directa los intereses de los particulares o el orden público. Es entonces cuando surge la etapa denominada venganza pública o concepción política, siendo los tribunales quienes juzgan en nombre de la colectividad.

- b) **Etapa humanitaria:** como respuesta a la fase antes indicada apareció una reacción humanista en materia penal, de forma que se buscó dar un giro completo a la dureza del castigo. Nació como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas. Dentro de esta corriente, se pugna por la exclusión de suplicios, proponiéndose la certeza contra las atrocidades de las penas, así como se preconizó la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables.

“Con sus obras e ideas, grandes pensadores, filósofos y humanistas han tenido influencia en el derecho penal y en las ciencias afines. Cesare Beccaria y John Howard, con su valiente y enérgica manifestación en los principios humanitarios,



han buscado la devolución del hombre y el respeto de la dignidad, así como también destacar diversos aspectos como lo son los procedimientos arbitrarios e inhumanos para la obtención de confesiones, haciendo referencia a las torturas y finalizando con las ancestrales creencias relacionadas con la eficiencia de la pena”.⁴

Para que una pena logre su cometido, es suficiente que el mal exceda del bien que nace del delito, y en ese exceso de mal tiene que considerarse que no es fiable la pena y la pérdida del bien que será producida por el delito. Los hombres se tienen que gobernar por la acción repetida de los males que conocen.

- c) Etapa científica: en la misma se tienen que mantener los principios de la fase humanitaria, pero se deben profundizar científicamente en relación al delincuente. Se tiene que pensar que el castigo no es suficiente, por humanizado que sea, sino que también se necesita llevar a cabo un estudio de la personalidad del sujeto y el análisis de la víctima, siendo necesario el conocimiento del porqué del crimen, para saber cuál es el tratamiento adecuado para la readaptación del sujeto, y sobre todo prevenir la posible comisión delictiva.

En esta etapa se estima que el delito y el sujeto son productos de las fallas en sociedad, con influencia de factores de índole diversa. Pero, a pesar de los esfuerzos llevados a cabo por los estudiosos e interesados en estos aspectos, aún no se ha resuelto el problema que representa la delincuencia.

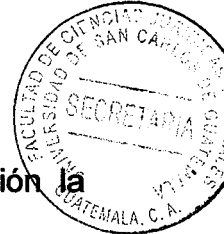
⁴ García. Op. Cit. Pág. 88.

d) Escuelas jurídico-penales: ofrecen un panorama relacionado a la concepción que diversas corrientes han tenido en relación a los problemas fundamentales que plantea el derecho penal, cuyo conocimiento es de importancia para la comprensión de las actuales figuras e instituciones tanto jurídicas como penales. Lo sobresaliente de cada escuela son las conclusiones concretas o postulados a los cuales llegaron los seguidores, debido a que en ellos se tiene que resumir su postura y filosofía.

- Escuela clásica: “Consiste en una corriente que surgió a raíz de las nuevas ideas surgidas como reacción vigorosa a la anterior y ancestral forma de ver el derecho penal. Los pensadores cuyas obras dieron origen a esta escuela son varios, entre los cuales, es esencial hacer mención de Francisco Carrara como su mayor exponente, así como también de Romagnossi, Hegel, Rossi y Carmignani”.⁵

Sus principales conceptos básicos son: el punto central es el delito, el hecho objetivo y no el delincuente; su método es especulativo y deductivo; únicamente puede ser sancionado quien lleve a cabo un acto previsto por la legislación como delito con una pena; la pena únicamente puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables; la represión penal es perteneciente al Estado de forma exclusiva, pero en el ejercicio de su función el Estado tiene que respetar los derechos del hombre y asegurarlos procesalmente; la pena tiene que ser estrictamente proporcional al delito y señalada fijamente, siendo el juez quien tiene únicamente facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la legislación.

⁵ *Ibíd.* Pág. 116.



- Escuela positiva: en esta rama del pensamiento se toma en consideración la personalidad como criterio determinante para las disposiciones y las finalidades del derecho penal.

Las directrices conceptuales y básicas de la misma pueden resumirse de la siguiente manera: el punto de partida de la justicia penal es el delincuente, debido a que el delito no es otra cosa que un sistema revelador de un estado de peligrosidad, en donde la sanción penal para que derive del principio de la defensa social tiene que encontrarse debidamente proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción.

Además, todo infractor de la ley penal es el responsable moralmente o no, teniendo responsabilidad legal, debido a la voluntad determinada por influjos de orden físico, psíquico y social. Además, la pena tiene una eficiencia restringida e importa más la prevención que la represión de los delitos, y por ende, las medidas de seguridad tienen mayor importancia que las penas.

“El juez tiene la facultad de poder determinar la naturaleza delictiva del acto y para establecer la sanción respectiva, se impone con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades imperantes del caso. También, la pena como medida de defensa tiene por finalidad la reforma de los infractores adaptables a la vida social, y a la segregación de los incorregibles”.⁶

⁶ Amuchategui Requena, Griselda. **Derecho penal**. Pág. 50.

- **Escuela ecléctica:** es una posición ecléctica entre las dos escuelas anteriores, tomando en consideración conceptos esenciales de los clásicos y también de los positivistas, estimando al delito como un fenómeno individual y social, orientándose al estudio científico del delincuente y de la criminalidad, negando el libre albedrío si éste es considerado en toda su dimensión, aceptando el principio de la responsabilidad moral y haciendo la distinción entre imputables e inimputables; pero, no se estima al delito como un acto llevado a cabo por alguien con libertad absoluta, existiendo motivaciones determinantes que coaccionan psicológicamente al infractor.
- **Teoría causalista:** surge como reacción al pensamiento del positivismo sociológico y a su metodología. Bajo la influencia del positivismo, el concepto de delito, se encuentra estudiado en un plano natural y causal, por lo que ese esquema lo lleva al planteamiento del análisis del delito bajo el binomio de los elementos objetivos y subjetivos, apareciendo la concepción del delito como un hecho en sentido objetivo y causal, denominado comportamiento o conducta, conteniendo el resultado y el nexo causal.

Para la determinación de la existencia del delito se une a la vez, el análisis de la antijuricidad, comprendida como un juicio de valor objetivo relacionado con la contradicción del hecho con el derecho, con lo cual, se integra el elemento objetivo del delito. Por su parte, el elemento subjetivo se encuentra constituido por el nexo de la relación psicológica entre el querer del agente y la causación de producción



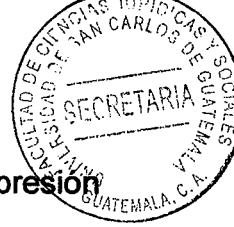
del resultado, que consiste en el ámbito en que se precisa específicamente la culpabilidad.

1.2. Concepto

Derecho penal es aquella rama del derecho público interno, cuyas disposiciones jurídicas son tendientes al mantenimiento del orden tanto político como social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y medidas de seguridad, aquellas actuaciones que le ponen en peligro o dañan.

El derecho penal objetivo es la ley, o sea, el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las penas y medidas de seguridad; y en sentido subjetivo, el mismo es la facultad o derecho del Estado para sancionar y castigar. El Estado como ente soberano y dentro del marco que la misma ley concede, es determinante de qué conductas son delictivas y qué penas o medidas de seguridad tienen que aplicarse al delincuente.

El derecho penal en sentido subjetivo consiste en el atributo de la soberanía, por el cual, a todo Estado le es correspondiente la represión de los delitos por medio de las penas, en tanto, que objetivamente se integra por el conjunto de normas jurídicas y de disposiciones que reglamentan el ejercicio de este atributo dispuesto estatalmente como organización política de la sociedad, teniendo como finalidades principales la creación y el mantenimiento del orden jurídico, por ende, su esencia misma supone la utilización de los medios adecuados para esa finalidad.



“Derecho penal es el poder punitivo del Estado, constituyendo desde luego, la expresión mayormente genérica del poder y a través de este fenómeno se establecen los delitos y las penas como su legítima consecuencia”.⁷

Los representantes y órganos correspondientes del Estado captan los valores medios que se necesitan para la convivencia en común de la colectividad, así también, llevan a cabo la imposición de los valores propios que aseguren la subsistencia y el desarrollo del Estado.

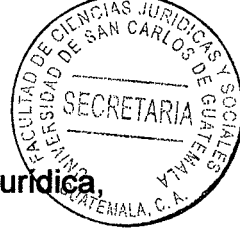
Se señala que se está frente a normas de derecho penal sustantivo cuando se hace referencia a los delitos, penas y medidas de seguridad, o sea, a la materia y a la substancia de la misma disciplina legal.

Pero, el catálogo de delitos que puede contener un código necesita de un conjunto de normas que regulen su aplicación, así como de procedimientos que permitan la aplicación de la materia a los casos concretos, a ello, se le conoce como derecho penal adjetivo, al cual, también se le denomina derecho procesal penal.

1.3. Fuentes

Por fuente se comprende todo aquello que da origen o hace posible el surgimiento de algo. De esta forma, fuente del derecho será aquello que origina la creación de esta disciplina. En general, las mismas pueden ser:

⁷ **Ibíd.** Pág. 79.



- a) **Reales:** son la causa que hacen necesaria la creación de la norma jurídica, constituyendo un acontecimiento que en un momento dado, propicia el surgimiento de una norma jurídica.

- b) **Formales:** esta clase de fuentes son las que hacen referencia al proceso de creación de las normas jurídicas.

- c) **Históricas:** son los medios objetivos en los cuales se contienen diversas normas jurídicas. Por la naturaleza especial y delicada del derecho penal, solamente la legislación puede ser fuente de él. Es bastante común escuchar que la doctrina y la jurisprudencia son fuentes del derecho penal, pero ambas, solamente son de utilidad para la profundización en el mismo, así como para el conocimiento de la norma jurídica y para aclarar las lagunas de la ley.

“Las investigaciones de los doctrinarios y la jurisprudencia son de gran utilidad para que, en un momento determinado, el legislador pueda elevar a la ley su contenido, con lo cual, tiene que encargarse de reformar las normas penales, pero en cualquier caso únicamente la ley es fuente del derecho penal”.⁸

1.4. Teorías

Las teorías del derecho penal son las que a continuación se dan a conocer:

⁸ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 61.



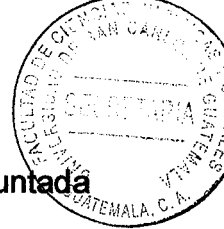
- a) Teoría del finalismo: es planteada en la tercera década del Siglo XX, y la misma procuró continuar con el análisis científico de la legislación penal, intentando la superación de las condiciones que se apuntaban en los esquemas precedentes a la dogmática penal.

“De esa forma se presenta la corriente del finalismo o teoría de la acción final, correspondiente a Hans Welzer creador del finalismo y de las bases de la nueva construcción de esa estructura sistemática penal”.⁹

Esta teoría reconoce esencialmente el fundamento de que el hombre es un ser social responsable que lleva a cabo sus actuaciones invariablemente impregnadas de la finalidad por él propuesta, llevando a reconocer que concretamente el derecho penal, a partir de la voluntad de la conciencia determina el contenido del orden jurídico valorativo, es decir, el orden jurídico consiste en la regulación de la conducta del ser humano, que por esencia eminentemente final, se tiene que asegurar su voluntad debidamente determinada, siendo el ser humano quien aprovecha su conocimiento en relación a los procesos causales a fin de la determinación y realización de sus objetivos.

- b) Teoría del funcionalismo político criminal: “Posteriormente a las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, se pronunció el interés por la incorporación del respeto a los derechos humanos dentro de la legislación mundial. A la vez, esta situación

⁹ *Ibíd.* Pág. 90.



se reflejó en el campo de la ley penal, en una tendencia frecuentemente apuntada como orientación política y significó la necesidad de comprender el contenido de la misma ley en cuanto a la realidad social".¹⁰

El análisis del derecho penal exige que se tome en consideración sus finalidades, siendo los fines de la política criminal del derecho los que tienen que encontrarse presentes para prestar una explicación clara, precisa y bien determinada para la existencia o no del delito, la responsabilidad criminal que pueda tener el autor y la indicación de la aplicación de la pena, precisamente a sus finalidades de política delictiva.

1.5. Función

De manera tradicional se ha tomado en consideración que la función estatal en el campo de la penalidad se reduce a la prestación de una garantía de seguridad y de bienestar de los asociados, dejando por un lado, el conglomerado humano existente y los elementos nocivos que con su comportamiento ilegal hayan lesionado o puesto en riesgo la función del ordenamiento jurídico penal.

Ello, debido a que no únicamente limitan el aseguramiento de las condiciones esenciales de la vida en común, sino a la vez, promueven el desarrollo y el mejoramiento de la sociedad.

¹⁰ Daza Gómez, Carlos Manuel. *Teoría general del delito*. Pág. 47.

1.6. Características

Es de importancia señalar las características del derecho penal, siendo las mismas las que se anotan:

- a) Es una ciencia social o cultural: tomando en consideración la común división del conocimiento científico existen dos clases de ciencias. Las ciencias naturales por una parte y las ciencias sociales por la otra; siendo necesario ubicar a la disciplina en uno de ambos campos legales, debido a que las dos tienen características diferentes.

En las ciencias de la naturaleza el objeto de estudio es psico-físico, mientras que en las ciencias sociales consiste en el producto de la voluntad de creación del ser humano, y el método de estudio de las ciencias naturales es experimental, mientras que en las ciencias sociales es racionalista.

Las primeras son ciencias del ser, y las segundas son del deber ser, de forma que el derecho penal es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia los fenómenos naturales enlazados por causalidad, y se encarga de la regulación de las conductas tomando en consideración una finalidad considerada importante.

- b) Es normativo: el derecho penal al igual que cualquier rama del derecho se encuentra compuesto por normas jurídicas que consisten en preceptos que contienen una serie

de mandatos o prohibiciones legales que se encaminan a la regulación de la conducta del ser humano, o sea, son normas del deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

- c) Es una rama del derecho público: debido a que el Estado es el único titular del derecho penal, y únicamente a él le es correspondiente la facultad de establecer delitos, penas y medidas de seguridad. Además, el derecho penal es indiscutiblemente derecho público interno, debido a que el establecimiento de sus normas y su aplicación, se confían de manera exclusiva al Estado, el cual, se encuentra investido de su poder público. Además, la represión privada únicamente puede considerarse como un medio histórico definitivamente superado legalmente.
- d) Es un derecho vigente: ya que solamente aquél que el Estado haya promulgado con ese carácter puede contar con vigencia en el país.
- e) Es valorativo: “Se ha señalado que toda norma jurídica supone una valoración y esa cualidad que tiene toda norma jurídica es manifiesta en las leyes penales, debido a que no contarían con sentido las amenazas penales si no se comprendiera que a través de ellas son resguardados intereses jurídicamente apreciados”.¹¹
- f) Es finalista: debido a que al tratarse de una ciencia teleológica, su finalidad esencial radica en que resguarda el orden jurídicamente establecido, mediante la protección

¹¹ Amuchategui. **Op. Cit.** Pág. 85.



contra el crimen. La ley regula la conducta que los hombres tienen que observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.

- g) Es fundamentalmente sancionador: el derecho penal se ha caracterizado, al igual que su nombre le indica, por castigar, reprimir e imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito.
- h) Preventivo y rehabilitador: con el surgimiento de la Escuela Positiva y de las medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y permite la existencia de una nueva característica que es la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. O sea, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, con la finalidad de reinsertarlo a la sociedad.

1.7. División

Es la siguiente:

- a) Derecho penal objetivo: tiene participación en la estructura del resto del ordenamiento jurídico. Se encuentra integrado por normas penales, que a la realización de un presupuesto típico generan una consecuencia legal. Se refiere a la gravedad de las consecuencias jurídicas, penas y medidas de seguridad, y



presupuestos que perturban gravemente la vida comunitaria, los delitos y faltas que constituyen un rasgo diferenciador frente al resto del ordenamiento legal.

Desde otra perspectiva, el derecho penal objetivo consiste en el conjunto de normas jurídicas que integran el ordenamiento penal de cada Estado. Abarca las leyes que definen las conductas ilegales, las sanciones imponibles a los transgresores de la norma y los medios para hacerlas efectivas. El derecho objetivo se distingue en que es sustancial y material.

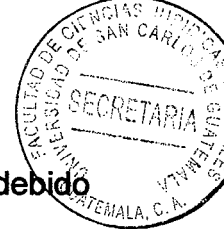
- b) Derecho penal subjetivo: "Al establecer el marco de utilización de las penas y medidas de seguridad, su consideración como rama del ordenamiento jurídico no puede ser efectuada de manera aislada, sino en el marco presidido por el texto constitucional. El derecho penal subjetivo consiste en la potestad del Estado para el ejercicio de la prevención y represión de los delitos".¹²

1.8. Relación del derecho penal con otras ciencias

El derecho penal tiene relación con otras ciencias, siendo las mismas las que a continuación se explican:

- a) Penología: se encarga del estudio de las sanciones englobando bajo ese término la privación o limitación del derecho que el reo padece, pero también la prevención y

¹² **Ibíd.** Pág. 111.



la corrección que se buscan. Esta ciencia es de tipo eminentemente natural, debido a que se dedica a recoger datos, analizarlos, evaluarlos y a la realización de experimentos hasta donde fuere posible.

“La penología es el estudio del origen, fundamento, necesidad, variabilidad y consecuencias de la ejecución de las sanciones. Se ocupa del estudio de la sanción de los delincuentes, especialmente de las penas privativas de libertad, sometiendo al delincuente a un tratamiento penitenciario, siendo de allí, de donde deriva la ciencia en estudio, especialmente en la concepción de criminología clínica”.¹³

- b) **Criminalística:** se refiere a la ciencia que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias, con la finalidad de descubrir y verificar el cuándo, el dónde, el quién y en qué circunstancias acaeció un determinado hecho o dejó de acaecer.

- c) **Criminología:** es la ciencia no jurídica que pertenece al mundo del ser y analiza la conducta antisocial y al delito, así como el autor de éste desde un punto de vista diferente del normativo, considerándose esencial para el estudio del derecho penal, debido a que permite un examen de las motivaciones que originaron el delito.

Es bastante común la confusión entre derecho penal y criminología. El primero, consiste en una ciencia legal; en tanto que la segunda no lo es y se ocupa del delito

¹³ Carrancá. **Op. Cit.** Pág. 120.



y de la pena como entidades jurídicas, llevando a cabo un enfoque sociológico, antropológico y biológico del sujeto y de su comportamiento.

La definición vigente de criminología es la que la concibe como una ciencia que se encarga del estudio de la conducta derivada de las personas que se encuentran vinculadas a una reacción social.

El interés criminológico de un fenómeno social no se puede deducir, debido a que su ubicación dentro de una legislación penal determinada, no tiene correlación con el fundamento intrínseco de su estructura fenomenológica que hace referencia al disvalor social que ordinariamente se le atribuye, bien puede, por ello, ocurrir que no todos los hechos legalmente descritos como delictivos sean objeto de la realización de investigaciones criminológicas, ni de materia de indagaciones que se encuentren necesariamente contempladas legalmente en la legislación como ilícitos.

Por otra parte, la finalidad que ambas disciplinas buscan, no es igual, debido a que en el tiempo en que la criminología analiza el delito en sus orígenes y desarrollo operativo para la formulación de una política de prevención y colaboración con el derecho penal en la implantación de nuevas figuras criminosas, en su limitación legal o en su modificación, permite una sanción a quien lleve a cabo el comportamiento típico, buscando una doble finalidad que es tratar de que el delincuente potencial no se transforme en real con motivo de la coacción psíquica que sobre él puede ejercer



la amenaza del castigo y procurar la readaptación de quien, a pesar de la prohibición.

- d) **Filosofía del derecho penal:** es la ciencia que se encarga del estudio de los asuntos penales desde el punto de vista filosófico, conectando las normas penales con el ordenamiento universal, indicando en qué medida el fenómeno de la pena y el delito cuentan con carácter universal buscando su legitimación sobre la base de la naturaleza y de los fines estatales.

- e) **Medicina forense:** es la rama de la medicina general que coadyuva en la investigación delictiva, como lesiones, infanticidio, aborto, homicidio, con lo cual logra una correcta y justa administración de justicia, debido a que permite el esclarecimiento de las dudas que surgen del derecho penal.

- f) **Psicología criminal:** lleva a cabo el estudio legal de las desviaciones y motivaciones de la personalidad en relación al crimen, así como en cuanto a los factores primarios del mismo. Busca a su vez averiguar y conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, así como qué significado tiene esa conducta para él, y le hace renunciar a conductas criminales.

- g) **Psiquiatría criminal:** estudia a los criminales que son psíquicamente anormales, así como su forma de manifestarse, sus causas y motivaciones psíquicas, corporales y las distintas posibilidades de tratamiento físico y mental.

- h) **Antropología criminal: estudia los diversos caracteres somáticos y psicofisiológicos del delincuente, llevando a cabo un estudio somático y funcional, al analizar los distintos caracteres anatómicos y funcionales del delincuente.**

- i) **Estadística judicial: es la que se lleva a cabo mediante los jueces y magistrados penales del país, encontrándose tabulados solamente los procesos que llegan a sentencia firme condenatoria.**

- j) **Estadística penitenciaria: es la que se encarga de la compilación de los datos de la población reclusa del país, haciéndose la distinción en ella de las diversas categorías de delitos que han sido condenados, el género, edad, procedencia y aspectos personales del privado de libertad.**

CAPÍTULO II

2. El delito

“La palabra delito deriva de *delictum* y del verbo *delinquere*, pero a su vez se encuentra integrado de *linquere*, que significa dejar y del prefijo de. En la connotación peyorativa, se toma como consideración *linquere viam* que quiere decir abandonar el buen camino”.¹⁴

Un delito es una infracción o conducta que va en contra del ordenamiento jurídico de la sociedad y se castiga con la correspondiente pena o sanción, siendo de importancia el señalamiento de que únicamente pueden ser catalogadas como delictivas aquellas conductas tipificadas por la legislación.

El estudio del delito requiere de la identificación de sus elementos característicos, ello es, los que contiene el tipo penal, y que se conocen a la vez como presupuestos del mismo. De esa manera, se puede señalar que los elementos típicos son cada uno de los que se encuentran contenidos en la descripción típica.

2.1. Conceptualización

“Delito es la conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de una infracción penal. Es toda acción u omisión que por malicia o negligencia da lugar a un resultado dañoso,

¹⁴ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Pág. 121.



estando prevista o tipificada en la ley penal la acción u omisión con el señalamiento de la respectiva pena o castigo”.¹⁵

Cuando una conducta no alcanza la gravedad necesaria para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o en delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos y cuando la pena sea determinada por la producción de un ulterior resultado, únicamente responderá de éste si se hubiere causado, al menos por culpa.

Existe delito doloso si el autor del mismo ha buscado el resultado dañoso cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se puede evitar, se dice que se está ante la presencia de un delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que cambia la realidad circundante.

2.2. Presupuestos

Los presupuestos básicos del delito se subdividen en básicos generales y básicos especiales, dándose a conocer a continuación:

- a) **Presupuestos básicos generales:** son aquellas circunstancias o situaciones que tienen que existir previamente a la comisión de un delito y son la norma penal, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el bien jurídicamente tutelado y el objeto material.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 140.



- b) Presupuestos básicos especiales: se refieren a los elementos específicos que en determinadas ocasiones exige la norma, para la debida integración del tipo penal.

2.3. Sujetos

En derecho penal se señala de forma constante a dos sujetos que son los protagonistas del mismo que son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

- a) Sujeto activo: es la persona física que comete el delito, llamados delincuente, agente o criminal, siendo este último vocablo el empleado por parte de la criminología. Cada uno indica las calidades o características especiales que se necesitan para ser sujeto activo y el resto de aspectos relacionados con el sujeto activo, tienen que ser abordados y estudiados tomando en consideración la teoría del delincuente.

“Una persona jurídica o moral no puede ser sujeto activo de un delito, debido a que, en ocasiones, aparentemente es la institución la que comete un ilícito, pero siempre habrá sido una persona física la que actuó, y en todo caso, ejecutó el delito”.¹⁶

- b) Sujeto pasivo: se clasifica en sujeto pasivo impersonal y sujeto pasivo personal. El primero, tiene lugar en el momento en que el delito recae sobre una persona jurídica o moral; y el segundo, ocurre cuando el delito recae en una persona física determinada.

¹⁶ Daza. Op. Cit. Pág. 93.



Por sujeto pasivo se entiende la persona física o moral, sobre la cual, recae el peligro o daño ocasionado por la conducta del delincuente, y por lo general, se le llama víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo del delito, como sucede en los delitos patrimoniales. El ofendido es quien resiente el delito de manera indirecta.

Originalmente, cualquier persona puede ser sujeto pasivo, pero, debido a las características de cada delito, en algunos caso el mismo tipo se encarga de indicar quién puede serlo y en qué circunstancias.

También, en algunos delitos se puede establecer claramente la diferenciación entre el sujeto pasivo de la conducta y el pasivo del delito.

- De la conducta: es la persona que de forma directa resiente la acción por parte del sujeto activo.
- Del delito: es referente al titular del bien jurídico tutelado que resulta evidentemente lesionado.

2.4. Objeto del delito

El objeto del delito en derecho penal puede ser de dos tipos: el objeto material y el objeto jurídico.



- a) **Material:** el objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae de manera directa el daño ocasionado por el delito que haya sido cometido o el peligro en que fue colocado a la persona o cosa.

Si se trata de una persona física, la misma, se tiene que identificar con el sujeto pasivo, de forma que una misma figura tiene que ser coincidente con el sujeto pasivo y el objeto material. En estos delitos, el objeto material, que es la persona afectada, es al mismo tiempo el sujeto pasivo del delito. Si el daño recae de manera directa en una cosa, el objeto material es la cosa lesionada. De esa manera, de acuerdo a las disposiciones penales, se puede tratar de un bien mueble o inmueble. Es bastante común, cuando se inicia con el estudio del derecho penal, que se confunda el objeto material del delito con el instrumento del delito.

- b) **Jurídico:** se refiere al interés jurídicamente tutelado por la legislación. El derecho penal en cada figura típica, se encarga de tutelar determinados bienes que considera son dignos de ser resguardados.

Al derecho le es de interés la tutela o salvaguarda de la vida de las personas, de esa manera, el legislador es el encargado de la creación de delitos, con lo cual, busca el resguardo de la vida humana.

“Todo delito tiene un bien jurídicamente protegido, siendo los códigos penales quienes clasifican los delitos de conformidad al objeto jurídico o bien jurídicamente tutelado. En



cada título de los códigos se agrupan los delitos, tomando en consideración el bien jurídico tutelado. Algunos de los principales bienes jurídicos son la vida humana, la libertad física, la seguridad y el normal desarrollo, así como la integridad física o corporal, el patrimonio y la salud pública”.¹⁷

2.5. Formas de manifestación del delito

Es de importancia el análisis de las formas en que puede darse el delito, o sea, los casos en los cuales aparecen varios resultados típicos, de forma que se presenta el problema de la determinación de si se produjeron varios delitos o se trata de uno mismo. En la práctica dicho aspecto es de bastante importancia, debido a que a partir de su conocimiento adecuado se puede resolver cuándo un delito subsiste solo, de manera aislada, y cuándo hay acumulación o absorción. También, se tiene que estudiar la vida o desarrollo del delito, desde su ideación en la mente del delincuente hasta su consumación.

- a) **Concurso de delitos:** el concurso es referente al modo en que puede presentarse el delito en cuanto a la conducta y su resultado que es la concurrencia o pluralidad de las conductas, de resultados típicos o de ambos.

Originalmente, una misma conducta es productora de un mismo resultado, pero existen dos casos en los cuales se presentan figuras que son constitutivas del concurso de delitos y son la ideal o formal, así como la real o material.

¹⁷ López. Op. Cit. Pág. 67.

- a) **Ideal o formal:** el concurso de esta clase ocurre cuando en una misma conducta se producen varios resultados típicos, en cuyo caso, se tiene que señalar que existe una unidad de acción y una pluralidad de resultados.
- b) **Real o material:** el concurso real o material se presenta cuando con varias conductas se producen distintos resultados.

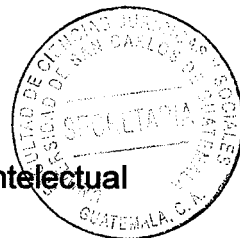
2.6. Evolución del delito

“El delito tiene un origen, desarrollo y evolución. Por lo general, cuando se produce ha pasado por distintas fases o etapas, cuya relevancia se encuentra en la punibilidad, que puede variar, o en definitiva, no existir. Ese desarrollo, camino o vida del delito es conocido como *iter criminis*”.¹⁸

Previo a ser producido el resultado, en el sujeto activo aparece la idea o concepción del delito. Se ha señalado que la legislación castiga la intención únicamente cuando se exterioriza de manera objetiva en el mundo externo; pero, se necesita el conocimiento de ese recorrido del delito, aun en esa fase interna, para su mejor comprensión. El *iter criminis* consta de dos fases que son: interna y externa.

- a) **Fase interna:** se constituye a través del proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo y abarca, a su vez, las etapas de ideación, deliberación y resolución.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 77.



- **Ideación:** consiste en el origen de la idea criminal, cuando la concepción intelectual de cometer el delito aparece por primera vez en la mente del delincuente.

- **Deliberación:** la idea surgida se tiene que aceptar o rechazar. El sujeto piensa en ella de modo que concibe las situaciones que sean favorables y desfavorables. De esa manera, en el interior del sujeto se tiene que desatar una pugna entre distintos valores.

- **Resolución:** el sujeto toma la decisión de cometer el delito, o sea, afirma su finalidad de delinquir, o bien, rechaza la idea de manera definitiva.

La fase interna tiene mayor importancia para la criminología que para el derecho penal, el cual. A la criminología le es de interés el conocimiento de los antecedentes mediatos del agente, y al derecho penal los inmediatos. También, le interesa conocer los factores más lejanos en el tiempo a la conducta criminal, y al derecho penal, los factores más cercanos con la finalidad de alcanzar una auténtica prevención que tiene que darse para la criminología.

- b) **Fase externa:** aparece con la terminación la resolución y consta de tres etapas que son la manifestación, preparación y ejecución.

- **Manifestación:** la idea surge en el exterior, es decir, la idea criminal emerge del interior del individuo. Esta fase no tiene todavía trascendencia jurídica, debido a que

únicamente se manifiesta la voluntad de delinquir, pero mientras no se cometa el ilícito, no se puede castigar al sujeto.

- Preparación: “Se integra por los actos que lleva el sujeto con la finalidad directa de cometer el delito, o sea, actos preparatorios que por sí mismos pueden no ser antijurídicos y, en consecuencia, no relevarán la intención delictuosa, a menos que por sí mismos constituyan delitos”.¹⁹
- Ejecución: se refiere a la realización de los actos que dan origen propiamente al delito.

2.7. Noción del delito

Existen tantas definiciones de delito como disciplinas, corrientes y enfoques. Cada una lo define desde su perspectiva particular, de manera que se puede hacer mención de una noción clásica, positiva, sociológica, doctrinaria, legal o criminológica.

Desde el punto de vista jurídico, el delito atiende únicamente aspectos del derecho, sin tomar en consideración aspectos sociológicos, psicológicos o de otra categoría. Por el contrario, la criminología efectivamente se ocupa de estos aspectos. El delito, como noción legal se tiene que contemplar en aspectos jurídico-formales y en los aspectos jurídico-sustanciales.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 81.



- a) **Jurídico-formales:** se refieren a las entidades típicas que traen consigo una **sanción**, no son la descripción del delito concreto, sino la enunciación de que un ilícito penal merece una sanción.
- b) **Jurídico sustanciales:** consiste en hacer referencia a los elementos de que consta el delito. Los diversos estudiosos no coinciden en relación al número de elementos que tienen que conformar el delito, de forma que existen dos corrientes.
- **Unitaria:** también se le llama totalizadora y en la misma los partidarios de esta tendencia afirman que el delito consiste en una unidad que no admite división alguna.
 - **Analítica:** se denomina atomizadora y para los seguidores de esta tendencia, el delito no es el resultado de varios elementos que en su totalidad integran y dan vida al mismo.

2.8. Elementos del delito

“El delito cuenta con distintos elementos que integran un todo dentro del ordenamiento jurídico. Consiste en una acción típicamente antijurídica, atribuible, culpable y punible que se encuentra sometida a una sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad”.²⁰

²⁰ García. **Op. Cit.** Pág. 156.



- a) **La conducta: consiste en el primer elemento fundamental del delito, y es definida como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a una finalidad, lo cual, quiere decir que únicamente los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad de forma respectiva.**

Ese comportamiento es voluntario debido a que es una decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito, al contar con una finalidad al realizarse la acción u omisión. La conducta puede ser de acción o de omisión y esta última se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.

Además, la conducta cuenta con tres elementos que son: un acto positivo o negativo, un resultado y una relación de causalidad entre el acto y el resultado. Por su parte, el acto consiste en el comportamiento del ser humano positivo o negativo que produce un resultado. Es positivo, al ser una acción consistente en una actividad, en un hacer; mientras que la omisión es referente a una inactividad, o sea, cuando la legislación espera una conducta de un determinado individuo y éste la deja de hacer.

La acción se define como aquella actividad que lleva a cabo el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, y en dicha acción tiene que darse un movimiento por parte del sujeto, de esta forma, la conducta de acción tiene tres elementos que son: movimiento, resultado y relación de causalidad.



En sentido estricto consiste en la actividad voluntaria llevada por el sujeto, y consta de un elemento físico y de un elemento psíquico. El primero, es el movimiento; y el segundo, la voluntad del sujeto, siendo esa actividad voluntaria y productora de un resultado, siendo el mismo la acción que tiene que ser sancionada por la legislación.

La omisión tiene cuatro elementos que son: manifestación de la voluntad, una conducta pasiva, deber jurídico de obrar y resultado típico jurídico. En los delitos de omisión se viola una norma preceptiva penal, mientras que en los de comisión por omisión se daña otra rama del derecho y una norma prohibitiva penal. El aspecto negativo de la conducta consiste en la ausencia de conducta, la cual, abarca la ausencia de acción u omisión de la misma, en la realización de un ilícito.

- b) La tipicidad: es la adecuación de la conducta al tipo penal, y en dicho sentido varios autores han dado su definición de tipicidad, y han señalado que es la acción típica que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada de referencias y elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que por lo general se reputa delictiva, por transgredir la generalidad de los casos. En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por sencilla analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no se encuentre decretada por una ley exactamente aplicable al delito del cual se hace referencia.

“El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad y la misma se refiere a la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Es de importancia diferenciar la atipicidad



de la falta de tipo, siendo que no existe descripción de la conducta o del hecho, en la norma penal”.²¹

- c) La antijuridicidad: se puede tomar en consideración como un elemento positivo del delito, o sea, cuando una conducta es antijurídica, es tomada en cuenta como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, tiene que contravenir las normas penales, y tiene que ser antijurídica.

La antijuridicidad es adversa al derecho, y por ende, no es suficiente con que la conducta encuadre en el tipo penal, debido a que se necesita que la misma sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la legislación, no resguardada por las causas de justificación, establecidas de forma expresa en la misma.

La causa de justificación se presenta cuando en un hecho punible se presume la falta de antijuridicidad, pudiendo decir que no hay delito por la existencia de una causa de justificación, es decir, el ser humano ha actuado en determinada manera sin el ánimo de lesionar las normas penales.

- d) Culpabilidad: la conceptualización de culpabilidad va a depender de la teoría que sea adoptada, debido a que no es igual un normativista que un finalista. La misma, es consistente en el nexo psicológico que une al sujeto con la conducta.

²¹ Zaffaroni. *Op. Cit.* Pág. 180.



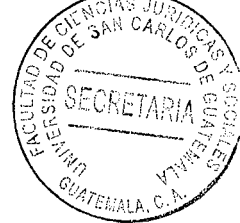
“La culpabilidad en la tesis finalista se reduce a la reprochabilidad y a diferencia de la teoría normativa del dolo y la culpa, no son elementos de la culpabilidad debido a que son de contenido del tipo. Por ende, es un elemento fundamental del delito y consiste en el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo”.²²

- e) **Punibilidad:** es un elemento secundario del delito que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por motivo de la comisión de un delito. Las penas se encuentran tipificadas en el Código Penal y se considera que la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, debido al hecho de que la acción se encuentra conminada con una pena, constituyendo un elemento del delito.

Es una acción o una abstención humana penada cuando se sanciona penalmente. Las conductas que revisten de características delictivas por su pugna son aquellas exigencias establecidas estatalmente para la creación y conservación del orden en la vida gregaria y por ejecutarse culpablemente. El aspecto negativo de la punibilidad se denomina excusa absolutoria, siendo las mismas las causas que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por motivos de utilidad pública.

- f) **Imputabilidad:** es la capacidad de querer y comprender en el ámbito del derecho penal.

²² **Ibíd.** Pág. 213.



CAPÍTULO III

3. Derechos del deportista

Los derechos de las personas y especialmente de los deportistas les permiten su desarrollo social, reconociéndolos como actores principales. A través de los mismos, los seres humanos se realizan, desenvuelven, integran y viven en paz, con seguridad, teniendo conocimiento que están resguardados de metas y anhelos, siendo su fundamento el que se encuentra representado por la total realización de la existencia del ser humano, o sea, se permite un proyecto de vida.

El deporte como medio de realización de la persona consiste en un derecho reconocido oficialmente. Se refiere a un compromiso estatal en donde se fomenta su acceso, se promueve su práctica y se incentiva la integración en sociedad, al ser el mismo, un típico derecho que está fundamentado en el hombre y puede encontrarle un sentido a su vida. Además, es fundamental señalar que en la actualidad, el mismo se ha integrado al denominado derecho al ocio, con el objetivo de que se canalice el tiempo libre de la persona, buscando una adecuada utilización del ocio, o sea, en su sentido positivo o de buen uso creativo, ético y terapéutico, que trascienda en actividad y movimiento, lo cual, se presenta perfectamente en el deporte.

El Artículo 3 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte señala:
"Principios. Son principios de la presente Ley:

- a. Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.
- b. La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.
- c. Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la recreación física y el deporte, como factor importante del desarrollo humano, por los que deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada por los fondos públicos.
- d. La educación física, la recreación física y el deporte son elementos esenciales en el proceso de la educación permanente y de la promoción social de la comunidad.
- e. Todas las instituciones relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada, a fin de lograr la coordinación e integración de la diversas actividades físicas”.

Tiene que ser comprendido como un derecho, no únicamente como un pasatiempo, debido a que el ser humano utiliza el mismo como un medio para el alcance de su desarrollo, mejoramiento de su calidad de vida y mantenimiento de una vida ordenada que le permita tener salud y sentirse adecuadamente en todas sus dimensiones.

Es un derecho de la persona que le facilita la satisfacción de intereses vinculados con la salud y la integridad, en el cual, se despliega una actividad de orden económico como trabajo profesional.



“Existe una consagración tácita del deporte como un derecho de todos los sujetos a su práctica, tomando en cuenta que el deporte es una categoría formativa dentro de los derechos culturales que tienen rango constitucional”.²³

Las personas señalan que la educación física y la práctica deportiva son un derecho esencial que trasciende y va más allá del mismo ámbito personal, para la adquisición de una naturaleza de la actividad social. O sea, el deporte es un derecho de todos y un derecho de cada persona, siendo la connotación deportiva la que trasciende del ejercicio físico presentándose como un medio de integración social.

Como actividad humana el deporte es generador de un sinnúmero de relaciones jurídicas, que van desde la consagración del atleta en ídolo de multitudes, hasta la afectación extrema de los derechos que tiene como persona. El deporte, no importando su tipo o esencia, se encarga de la generación de nexos legales de distintas categorías de los deportistas entre sí y de estos con su institución, con el Estado y con los aficionados.

3.1. Derecho a la dignidad

El respeto a la dignidad consiste en la finalidad suprema de las sociedad y del Estado, siendo deber del mismo, el aseguramiento de una educación adecuada, la cual, se alcanza entre otros aspectos con la promoción del deporte, preparando al ser humano para la vida en sociedad y para el trabajo, así como fomentando su solidaridad.

²³ Tobar Orellana, Elmer Fernando. **Derechos fundamentales del deporte**. Pág. 50.



“La práctica deportiva supone para el deportista el respeto a sí mismo y el respeto por el oponente, así como el compromiso de integración en el equipo, lo cual, se tiene que conjugar con el juego. O sea, el deporte tiene a su cargo la dignificación de quien lo practica por el esfuerzo y la entrega en cada práctica o competición, todo en beneficio del alcance de una determinada meta, aunque en algunos casos la derrota llega a ser sancionada, existiendo situaciones bien singulares que lindan con la dignidad o, lo contrario, que la intensifican, cuando prima la libertad del individuo por un interés personal, o cuando los deportistas tienen participación a título simbólico”.²⁴

3.2. Derecho a la libertad

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y este derecho abarca no ser molestado a causa de sus opiniones, así como investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas sin limitaciones, por cualquier medio de expresión existente entre los mismos.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

²⁴ Molina Navarrete, Cristóbal. **La lucha por el deporte**. Pág. 46.



Cuando no se tiene un reglamento o una norma jurídica encargada de que se dicten disposiciones legales sucede lo contrario, el deportista puede llevar a cabo su práctica deportiva y tener participación en la competencia.

En ello, prima la autonomía privada del deportista, regulando para el efecto sus propios intereses individualmente con otros, lo cual, se sustenta en el derecho que tiene toda persona a su libre desarrollo que es reconocido constitucionalmente y se encuentra al lado de las diversas facilidades para su posterior práctica y en la intervención estatal.

3.3. Derecho a la salud

El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. Todas las personas tienen que poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad u otra condición.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: "Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna".

Este derecho tiene como contrapartida un deber para el deportista como lo es que se cuide la salud y, en el caso de los profesionales es constitutivo de una obligación. Pero, el resguardo que se le tiene que exigir al deportista, es en la mayoría de los casos desatendido, no cumpliendo con las políticas de cuidado mínimas que se hayan impuesto.



“La protección de la salud puede alcanzarse a través del deporte activo y cuanto más sea extendido mejor, como sucede en el caso de los deportes populares, siendo ese el éxito para la eficiente relación entre el deporte y el derecho a la salud”.²⁵

Como parte de la política de Estado que estimula el deporte y resguarda la salud, consiste en un beneficio contra la utilización de energéticos, en la restricción publicitaria de sustancias tóxicas en los torneos del deporte, así como en la exclusión de determinadas prácticas deportivas que lesionan el pleno desarrollo de la niñez.

3.4. Derecho a la igualdad

Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales, a ser tratados con respeto y consideración a la participación sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política y cultural.

La igualdad dentro del ámbito del deporte supone un tratamiento equitativo y parecido para todos los deportistas, limitando cualquier forma de discriminación en su práctica que diferencie, limite o perjudique de manera arbitraria por algún motivo la raza, etnia, orientación de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, características físicas, condiciones psicofísicas, económicas o cualquier otro motivo, y que tenga como objetivo la anulación o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de las condiciones de igualdad de los derechos humanos en la esfera deportiva. Además, tiene que

²⁵ Carranza Toledo, Oscar Benjamín. **Los derechos del deportista**. Pág. 65.



presentarse un derecho a la igualdad en las competencias deportivas. En términos generales, la igualdad es el derecho recogido constitucionalmente.

3.5. Derecho a actos libres de disposición

El derecho a los actos libres de disposición del cuerpo humano es la facultad de hacer con el propio cuerpo lo que mejor se crea conveniente, siempre que no se vaya en contra de las normas de orden público, las buenas costumbres o se implique una disminución de la integridad y de la salud.

De manera especial, el deportista profesional y el de alta competencia se encuentran obligados al sometimiento de exámenes médicos. Es de importancia hacer mención que lo indicado es posible en tanto que el deportista permita la realización de un acto típico y libre de disposición del cuerpo humano libre del ejercicio del derecho que tiene sobre sí mismo.

Un deportista puede obligarse valederamente al sometimiento de un examen médico, en tanto que la conservación de su salud y su capacidad física y psíquica sean un motivo que determine la relación contractual.

Ello, en variados casos ha sido tomado en consideración como una violación a la intimidad y al trato digno, posición que auténticamente es discutible para el caso de los deportistas que celebran contratos, en donde sus óptimas condiciones de salud son fundamentales.



3.6. Derecho a la intimidad

Consiste en la defensa de la persona en su totalidad a través de una prohibición o de dar a conocer datos sobre temas relacionados con la política, religión o la vida íntima. Todo ser humano tiene derecho absoluto de mantener su vida en privado y bajo ningún concepto se pueden revelar sus secretos.

“El deportista se convierte en una persona de notoriedad, lo cual, permite que su privacidad se encuentre lesionada y con el objetivo de la preservación de su conducta y de la no exposición al deportista a peligro, algunos reglamentos del deporte le restringen determinados derechos”.²⁶

3.7. Derecho a la identidad

Es el derecho que tiene una doble función: resguardar la esencia del deportista en relación a su identificación y signos personales, así como también a la comunidad de no encontrarse defraudada en las competencias con cambios de identidad de los deportistas con su edad, cambios de certificaciones de partidas de nacimiento; y con el origen de los procesos de nacionalización de los deportistas.

El ejercicio del derecho a la identidad en las prácticas del deporte es fundamental, debido a que antes de cualquier competencia, lo primero que tiene que realizarse es la

²⁶ Bermejo Moya, María José. **Constitución y deporte**. Pág. 44.



identificación de los participantes y el confrontamiento de sus datos, marcas y posiciones con sus datos personales.

Además, con la preservación de este derecho lo que se busca es que se evite cualquier tipo de adulteración de documentos de identidad, y la veracidad de los signos, datos y elementos individualizadores del deportista.

3.8. Derecho a la imagen

Como característica del sujeto, la imagen consiste en un componente utilizado por los deportistas para la generación de ganancias, muchas veces mayores que las que hayan sido obtenidas por su habilidad deportiva.

Es un derecho personal que no puede ser aprovechado sin la existencia expresa de su titular, siendo el caso que la persona en general y el deportista en especial, los que cuentan con el derecho a la explotación comercial de su imagen y a la participación en la que el club lleve a cabo. Por su parte, el consentimiento consiste en un elemento necesario para la validez del uso de la imagen, que siendo tan propia de la persona únicamente le corresponde la autorización de sus disposiciones.

Cuando el individuo es un personaje público, como lo es por lo general un deportista, que lleva a cabo su intervención en actividades que les son de interés a la colectividad en su conjunto, no se constituye una violación de publicitar sus actividades.



Es de importancia que se indique que en épocas de acontecimientos deportivos, por lo general, se comercializa la imagen individual y colectiva del deportista y de su equipo en la promoción de productos, indumentaria y artículos deportivos, así como en afiches que son comunes a las épocas de festividad, motivo por el cual, se requiere de un consentimiento expreso de los que tengan interés.

Es bastante común que un deportista lleve a cabo la promoción de un determinado producto o servicio, con la finalidad de presentación de distintas ventajas y beneficios que de él pueden obtenerse, lo cual, se conoce como publicidad testimonial.

Para el efecto, emplea su misma experiencia y presenta a título de testimonio de vida los resultados que haya obtenido en la utilización de tal o cual producto a través de medicinas, ropas deportivas, hidratantes, energizantes e inclusive mediante artículos de uso doméstico o profesional que son promocionados por los deportistas calificados, en los que su testimonio consiste en una excelente manera de posicionar los productos en el mercado, considerándose que los consumidores están pendientes de modelos de vida, así como de las personas de éxito, lo cual, es bien representado por los deportistas, no importando si los mismos son expertos en lo que publicitan, debido a que únicamente es esencial su imagen y ese compromiso con el producto.

En la actualidad la imagen se ha convertido en un elemento autónomo de contenido patrimonial y se comercializa con ella de manera excesiva, como consecuencia de la forma de la publicidad y del mercado.



“En el caso del registro de signos distintivos, cuya utilización lesione el derecho del deportista, tiene que presentarse el consentimiento correspondiente por escrito. El derecho a la propia imagen asegura los atributos particulares, auténticos y peculiares inmediatos de la persona, como lo son el aspecto físico y su proyección social”.²⁷

La imagen no es únicamente individual sino también colectiva, y se presenta esencialmente en los equipos importantes que tienen un perfil representativo, más aún cuando son los favoritos. Además, en la medida en que la libertad personal se manifiesta por ser una actuación corporal de diversas cualidades, es notorio que con el resguardo de la imagen se protege la intimidad y el poder de decisión en relación a los fines que tengan que ser aplicados debido a sus manifestaciones a través de la imagen, identidad y arte.

3.9. Derecho al honor

Este derecho se encuentra lesionado cuando el deportista padece una lesión a su integridad moral, o sea una afrenta, en el momento que recibe insultos, frases o pensamientos que sean adversos de parte de sus rivales, así como también, cuando es obligado al sometimiento de exámenes que a su criterio son deshonorosos e inclusive cuando se ve lesionado por derrotas.

El deportista afectado por afirmaciones que no sean exactas o el agraviado en cualquier medio de comunicación social cuenta con el derecho a que este se rectifique de manera

²⁷ Tobar. **Op. Cit.** Pág. 106.



gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio existente alguno de las responsabilidades legales, pudiendo exigir una indemnización civil, presentar una demanda por injuria en la vía penal.

Pero, en la práctica deportiva en muchos casos debido a la emoción de la contienda, los insultos o frases hirientes son bastante comunes y son completamente aceptables, y en dicho sentido, no tienen que encuadrarse necesariamente en tipos penales de injuria o difamación, constituyendo una *exceptio veritatis*, siempre y cuando esas ofensas se hayan presentado en contienda del deporte y no sean indignantes.

3.10. Derecho a la libertad de expresión

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, siendo este derecho el que incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, así como de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.

“Cualquier deportista tiene la facultad de declaración de forma libre de sus actuaciones, ideas y opiniones en relación a la actividad deportiva que realice, a excepción de que en su contrato, compromiso, suscrito o en las normas de la competencia exista restricción alguna como sucede en las competencias de carácter internacional en donde no se pueden realizar declaraciones políticas”.²⁸

²⁸ **Ibíd.** Pág. 122.



3.11. Derecho a la información deportiva

Deriva de la libertad de expresión y se vincula de manera estrecha con la intimidad y la imagen de la persona, así como también trasciende en las relaciones tanto sociales e individuales del deportista a lo social, contando a la vez con la facultad de enterarse de los hechos deportivos.

Los elementos que caracterizan el contenido de este derecho pueden ser todos aquellos acontecimientos deportivos que debido a su trascendencia llegan a ser noticia publicitaria. Además, este derecho busca la comunicación a la sociedad de determinados sucesos que sean de interés. Para el efecto, se tiene que recabar toda la información, así como el acceso a lugares, la revisión de documentos y la confrontación de datos en donde exista información que tenga que ser difundida, todo lo cual, tiene que llevarse a cabo de manera cuidadosa y con el mayor profesionalismo posible.

El derecho a la información deportiva es referente a la libertad de los medios de comunicación para el acceso a los locales deportivos, así como a la libertad en la emisión de noticias, tomándose en consideración las imágenes en los medios informativos y la prohibición de que se limite el derecho a la información en los casos de cesión de los derechos de emisión.

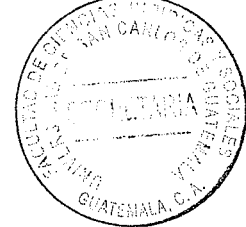
Los elementos anotados no pueden ser aplicados de manera general, pero se justifican claramente en los espectáculos deportivos. Son valederos cuando la trascendencia



pública de quienes tienen participación exige la aceptación del riesgo de que sus derechos sean inválidos pero no necesariamente lesionados. Ello, implica una cesión indirecta de los derechos generándose una discusión en relación a los derechos de explotación y de transmisión exclusiva.

3.12. Otros derechos

Es relevante hacer mención que a los deportistas profesionales se les reconocen los derechos laborales, como el derecho de sindicación, de huelga y de negociación colectiva, así como también que tienen derecho a un descanso semanal, a los días de feriado y al descanso de vacaciones, siendo esos derechos reconocidos constitucionalmente en mérito de la relación de trabajo de los deportistas profesionales.



CAPÍTULO IV

4. Las ventajas de adoptar en la legislación penal el delito de dopaje para la equitativa competencia en el deporte

El dopaje tiene que ser abordado tomando en consideración dos dimensiones diferentes. Por una parte, se tiene que analizar el régimen legal de prevención y represión; y por la otra, advertirse la colisión que trae consigo el mecanismo del control antidopaje como un derecho esencial llamado intimidad del deportista.

4.1. Historia del dopaje

“El término dopaje deviene de *dop* que significa bebida alcohólica hecha de piel de uva y utilizada por los guerreros zulú, con la finalidad del mejoramiento de sus destrezas en batalla. Su terminología entró en uso en el Siglo XX, originalmente haciendo referencia a las sustancias ilegítimas en las carreras de caballos. La práctica de mejoramiento del rendimiento mediante sustancias exógenas es tan antigua como el deporte mismo”.²⁹

Por su parte, los antiguos deportistas griegos eran ampliamente conocidos por la utilización de dietas especiales y posiciones estimulantes para su fortalecimiento. En el Siglo XIX, con frecuencia los ciclistas y otros deportistas de resistencia empleaban la estricnina, cafeína, cocaína y el alcohol.

²⁹ Pérez Monguió, José María. **Dopaje y competición deportiva**. Pág. 83.



La Federación Internacional de Atletismo se transformó en la primera Federación Deportiva Internacional en llevar a cabo la prohibición del uso de sustancias que fueran estimulantes. Muchas otras Federaciones Internacionales trataron la forma de imitar estas medidas, pero sus restricciones no fueron eficientes, debido a que no llevaban a cabo controles y el problema fue empeorando con la incorporación de hormonas sintéticas que fueron inventadas y su utilización cada vez fue mayor para finalidades de dopaje.

“En 1966 se llevaron a cabo los primeros controles contra el dopaje por parte de Federaciones Internacionales en sus correspondientes campeonatos. Luego, el Comité Olímpico Internacional creó su propia Comisión Médica y enumeró su primera lista de sustancias prohibidas. Esos controles de sustancias se introdujeron por primera vez en los Juegos Olímpicos de Invierno de Ginebra en el año 1968”.³⁰

Si bien es cierto que la mayoría de las federaciones llevaron a cabo controles de sustancias a partir del año 1970, la utilización de esteroides anabólicos era cada vez más común, especialmente en disciplinas de fuerza, debido a que no existía forma de detectar esas sustancias.

En 1974 finalmente se introdujo un método de control mayormente fiable y en 1976 se agregaron esteroides a la lista de sustancias prohibidas. Posteriormente, se marcó un incremento en las descalificaciones relacionadas con el dopaje, especialmente en deportes relacionados con la fuerza como el levantamiento de pesas y el lanzamiento.

³⁰ Rodríguez Bueno, Ana Cecilia. **El delito de dopaje en el mundo jurídico**. Pág. 33.



“Si bien la lucha contra los estimulantes y los esteroides traía consigo resultados positivos, el frente principal en la guerra contra el antidopaje rápidamente cambió al dopaje por sangre. Desde 1970 se ha practicado la estimulación por sangre, o sea, por la extracción y posteriormente por la transfusión de sangre en los deportistas para el aumento del nivel de hemoglobina que transporta el oxígeno”.³¹

El dopaje en sangre puede abarcar la extracción y luego la transfusión de sangre en los deportistas o el uso de eritropoyetina para el aumento de los niveles de hemoglobina. Además, se implementó un control eficiente para la detección por primera vez en los Juegos Olímpicos. Desde entonces, se han creado agentes más nuevos y métodos de detección mayormente sofisticados.

En relación a la hormona del crecimiento se prohibió en 1989, y su control fue aprobado en 2004. En febrero de 2010, la Organización Nacional Antidopaje del Reino Unido anunció el primer caso completo que involucró el resultado analítico, siendo el Centro Canadiense de Ética en el Deporte el que informó el primer resultado analítico adverso.

4.2. Problemática del delito de dopaje deportivo

El dopaje en el campo del deporte comporta un problema bien complejo y multifactorial que lesiona el afán por superarse de limitaciones psíquicas y físicas del deportista para su correspondiente bienestar y deseo interno de la especie humana de superación, en

³¹ Vernet Perna, Lucía Beatriz. **Delitos relacionados con el dopaje en el deporte**. Pág. 55.



cualquiera de los casos legítimos que se le indican en todos los niveles a competir para alcanzar una posición mayormente elevada.

La intensa actividad normativa desplegada por el legislador tanto a nivel nacional como internacional, en orden a intentar poner limitaciones a este acuciante problema y el indiscutible interés de la doctrina que despierta la materia, consiste en el fiel reflejo de una preocupación que se tiene que prever en progresivo aumento.

4.3. Conceptualización

En relación al concepto de dopaje, su delimitación trae consigo determinada dificultad, debido a que si bien no consiste en un fenómeno reciente, a pesar de ello, lo cierto es que todavía no existe una conceptualización universal de dopaje que sea unánimemente aceptada.

“Es oportuno hacer referencia a que se considera dopaje a la utilización de sustancias y medios que, destinados al incremento artificial del rendimiento ante una competición, pueden perjudicar la integridad tanto física como psíquica del deportista”.³²

Con la definición antes indicada se pone de manifiesto el acento de la lesión que ocasiona al ser humano que practica una determinada actividad deportiva. También, existen otras definiciones que se centran en que únicamente se reputará el dopaje cuando se

³² Armaza Macías, Elena del Carmen. **Régimen jurídico del dopaje en el deporte.** Pág. 89.



comprueba la presencia en el organismo del deportista de sustancias que se presenten recogidas en un listado previamente incorporado en una norma jurídica de derecho positivo.

4.4. Modalidades del dopaje y su metodología

Son los que se indican:

- a) **Administración de sustancias dopantes:** el dopaje es referente a la utilización de un artificio, de una sustancia o de un método, que tiene que ser susceptible del mejoramiento del rendimiento de un deportista. Consecuentemente, una de las formas o medios utilizados para el efecto es justamente la administración de sustancias.

En dicho plano, se ha supuesto un hito de importancia en variados aspectos, pero es fundamental señalar que su trabajo de armonización de toda la normativa, tiene que pasar por controles de dopaje, así como por los de unificación de los listados de sustancias que no son permitidas, pudiendo llegar a aseverarse que debido a ella esta unificación prácticamente se ha alcanzado.

La lista de sustancias y métodos prohibidos está en la actualidad armonizada y presenta con claridad los mismos indicadores que se señalaron originalmente y consiste en una fuente inagotable de problemas.



“El concepto de la ética en el deporte es dinámico y se encuentra en constante evolución. En la actualidad existe un elevado número de sustancias que están incluidas en la lista y son fármacos de uso común que tienen una finalidad terapéutica convencional para la población en general y no suponen ningún efecto ergogénico revelador”.³³

Existe una gran preocupación por la salud de los deportistas que llevan inclusive a tutorizar los actos médicos, cuando el deporte de competición se encuentra rodeado de circunstancias que son un auténtico peligro para la salud. Por lo general, la preocupación por la salud se tiene que limitar al aumento de la relación de fármacos que el deportista no puede tomar en consideración, a pesar de que el resto de la población efectivamente pueda hacerlo sin grandes riesgos para la salud.

La combinación de los dos argumentos indicados tiene razón de existencia en cuanto a un grupo de sustancias y métodos de dopaje generadores de una auténtica ventaja para quienes los utilizan, al tiempo que son representativos de un grave riesgo para su salud. Ello, sucede en el caso de las hormonas, los anabolizantes, los antagonistas estrogénicos y los métodos de dopaje sanguíneo.

Existen situaciones previstas en la lista de dopantes que en la práctica no pueden ser detectables por los métodos habituales, si no se llevan a cabo controles periódicamente y otros que se encuentran en fase inicial en términos científicos

³³ Cortés Bechiarelli, Emilio. **Actividades delictivas del dopaje**. Pág. 90.



como sucede con el dopaje genético, debido a que existe un engrosamiento de la lista de sustancias y métodos que están prohibidos, pero se produce a la vez la paradoja de que se encuentran sustancias que todavía no han sido descubiertas y consolidadas en su uso y tardan en tomarse en consideración en las listas.

- b) **Métodos de dopaje:** existen al lado de las sustancias otros métodos o técnicas de dopaje, como sucede con el dopaje sanguíneo o el controvertido dopaje genético, que se postula claramente como protagonista antagónico en un escenario del deporte con un horizonte no muy lejano.

Con el objetivo del mejoramiento del potencial deportivo se encuentra prohibida: la transferencia de polímeros de ácidos nucleicos o similares de esos ácidos; el empleo de células normales o genéticamente modificadas, excluyéndose como métodos expresamente prohibidos. Concretamente, los genes que están vinculados con el rendimiento físico tienen repercusiones en el campo deportivo.

4.5. Efectos del dopaje

Son los siguientes:

- a) **Efectos físicos y psíquicos:** el tratamiento y abordaje de los efectos que para la salud suponen las conductas relacionadas con el dopaje en el deporte consiste en una prioridad a nivel mundial, y en un espacio conocido ampliamente, y por supuesto,



en las distintas esferas. De esa manera, los recientes y alarmantes sucesos del deporte internacional constituyen un recordatorio de la imperante necesidad del mantenimiento de la cuestión referente al dopaje.

“Tanto la medicina contemporánea, como la genética y la farmacología traen consigo un elevado número de posibilidades, en orden al beneficio del rendimiento en el campo del deporte. A pesar de que los fármacos que desde algún aspecto podrían ser denominados drogas, se encuentran esencialmente designados para la curación de las personas que padecen de distintas enfermedades, pudiéndose señalar que tienen la finalidad de curar, y son también objeto de un mal uso por deportistas para la obtención de una ventaja adicional sobre otros competidores, a pesar de los posibles efectos secundarios negativos que pueden tener a corto y largo plazo”.³⁴

Los efectos secundarios del dopaje hacen referencia a la esfera física desde el sistema cardiovascular, gastrointestinal, sistema reproductor y endocrino, así como también al sistema inmune, e igualmente algunas sustancias dopantes pueden ejercer efectos secundarios bastante peligrosos para la vida sobre el sistema respiratorio de los atletas, mientras que otros órganos pueden verse a la vez lesionados como los riñones, hígado, entre otros. Además, los efectos psicológicos se traducen en numerosas ocasiones en enfermedades y trastornos mentales, siendo los mismos efectos que a tenor de algunos casos reales lesionan inclusive la

³⁴ Dumas Gifford, Joel Eduardo. **Dopaje, deporte y atletismo**. Pág. 102.



descendencia del mismo deportista. De esa manera, los deportistas que utilicen dopantes o lo hagan en su período de atletismo con la finalidad de mejorar sus destrezas y habilidades dañan su salud.

- b) Incidencia mediática: se refiere a aquellos sucesos de fuerte impacto en los medios de comunicación relacionados con la utilización de sustancias dopantes en el derecho deportivo.

4.6. Controles antidopaje

Debido a las consecuencias perniciosas del delito de dopaje para la salud, tanto física como psíquica, es necesario y lógico el convencimiento de resguardar la salud del deportista contra lo que estas prácticas negativas atentan o de forma previsible pueden atentar, inclusive gravemente, debido a que tienen efectos irreversibles que pueden llegar a ser fatales.

La protección a la salud consiste en el eje esencial de la política antidopaje en el deporte, así como los controles y actividades que se lleguen a establecer destinados al mejoramiento, prevención y fiscalización de los efectos contrarios a la salud que pueden producirse. Esa lucha tiene que entablarse a nivel nacional e internacional en concreto, mediante una serie de acciones preventivas y represivas del delito, cuya finalidad es por una lado convencer al deportista que tiene la posibilidad de competir y ganar sin recurrir en ningún momento al dopaje, buscando, en definitiva, una disuasión de estas prácticas, y



por otra, fundamentándose en las consecuencias jurídicas de sus actuaciones. De esa manera, y siendo incuestionable que la prevención es un factor fundamental para el combate del dopaje, o por lo menos para la disminución de su práctica, es bastante difícil que se pueda hacer la negación de que el control sea la acción necesaria para que se alcance o por lo menos exista una aproximación de combate al delito de dopaje.

Es fundamental la elaboración concisa de planes individualizados, para que se tome en cuenta el estado del deportista, en la medida en que si éste ostenta carácter internacional, pueda ser también controlado en competiciones de esa categoría por su respectiva federación, así como controles al mismo deportista en un plazo no muy corto de tiempo, e inclusive en ocasiones se puedan ejecutar controles simultáneos, bajo la responsabilidad de diferentes organizaciones antidopaje.

4.7. Ventajas de adoptar el delito de dopaje para la equitativa competencia del deporte

No cabe duda alguna que en la actualidad el deporte ha adquirido una dimensión de importancia que se proyecta en todos los terrenos como lo son el social, jurídico, ético y económico, llegando a convertirse en un aspecto de carácter consustancial al sistema de vida de la ciudadanía guatemalteca. Es por ello, que la práctica del deporte tiene gran influencia en el tejido social y se ha ido integrando como parte relevante para la vida diaria, así como de la actividad cotidiana de las personas alrededor del mundo.



Unido a ello, se encuentra el fenómeno deportivo que presenta la virtualidad de trascendencia a las fronteras estatales, o sea, con las prácticas en estudio se facilitan enormemente las relaciones entre los diferentes países, bajo el fomento del entendimiento nacional e internacional y se convierten en el paradigma claro de la conceptualización de muchos de ellos y en estandarte del mismo desarrollo de los países representados.

Desde ese ámbito, la globalización de la economía y de toda la sociedad en su conjunto traen consigo una creciente dimensión de la actividad deportiva, lo cual, quiere decir que el derecho deportivo ha ganado créditos y se ha ido apropiando de entidades propias como disciplina legal, ofreciendo para el efecto la actividad deportiva.

“Dentro de ese escenario se irrumpe con fuerza el delito de dopaje, como uno de los asuntos mayormente controvertidos y de interés en la actualidad dentro del seno del deporte contemporáneo. De esa manera, este delito ha llegado a finalizar con las carreras de los deportistas, pudiéndolos llevar a la quiebra, vulnerando sus libertades individuales, amenazando la supervivencia de la economía”.³⁵

Por ende, el dopaje ha alcanzado en la actualidad la categoría de un problema global que acompaña a los diversos acontecimientos deportivos como los Juegos Olímpicos y se ha colocado en un primer plano en los medios de comunicación y en las agendas de los responsables políticos y deportivos. Al adentrarse en el delito de dopaje se encuentran consideraciones bien delicadas que trascienden problemas gravísimos y complejos, y por

³⁵ Cortés. *Op. Cit.* Pág. 108.



ende tienen que representarse reflexiones de distinta índole. Desde ese punto de vista, se tiene que hacer referencia a la salud en sentido amplio, abarcando no únicamente la salud física, la cual, ha sido tomada en consideración en el seno del dopaje, sino también mental y psíquicamente, debido a que no se le ha prestado hasta el momento toda la atención que merece y de ello deriva la necesidad de su estudio más pormenorizado.

Al lado de esta vertiente de protección de la salud del deportista, la garantía del derecho de igualdad de oportunidades entre los competidores y la correspondiente preservación de los valores deportivos, tienen que configurarse como ejes centrales que se encarguen de la justificación del régimen antidopaje. Lo referente a la igualdad de oportunidades debe incardinarse en la idea del deporte como empresa.

Además, los fraudes en la práctica deportiva y el asunto de la competencia desleal son, consecuentemente problemas que pueden observarse en este ámbito. Por otro lado, en relación a la preservación de los valores deportivos, se encuentra en juego la relación entre la ética y el deporte, constituyendo el dopaje uno de los problemas principales que rodea al orden deportivo profesional. En dicho plano, el deporte puede ser tomado en consideración como un espectáculo y como una actividad de comercio.

Con ello, se trata de perspectivas que pueden llevar sus actuaciones por separado. En principio, un deportista que acude al dopaje sin la finalidad de competir no está actuando de manera tal que lesione algún principio ético o alguna norma de conducta, y consecuentemente la eticidad del dopaje no sería puesta en duda. Además, el sugestivo

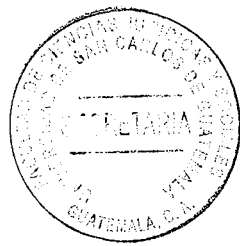


debate en relación a la eticidad del dopaje se presenta cuando éste se emplea como medio fraudulento, ello es, con la finalidad de obtener mejores resultados deportivos que la contraparte; y al mismo tiempo, se le induce a error en el sentido de que se le oculta el origen y la causa de esos resultados extraordinarios.

La protección de la salud se configura como uno de los pilares fundamentales de la lucha antidopaje y no justifica que esta última no cuente con limitaciones debidamente establecidas. O sea, el poder de control antidopaje colisiona de manera directa con los derechos fundamentales, como sucede con el caso del derecho a la intimidad del deportista, quien durante la toma de muestras se ve bajo la obligación de proporcionar información en relación a su estado de salud y los tratamientos médicos que sigue, lo cual, supone una palmaria información en su intimidad.

Es fundamental que se adopte en la legislación guatemalteca el delito de dopaje, para que no se posibiliten actuaciones vulneradoras de las competiciones deportivas y de los derechos fundamentales de los deportistas. O sea, el notable reforzamiento del marco legal de la lucha contra el dopaje en el deporte, tiene que ser necesariamente correlativo con el respeto de las libertades del deportista, siendo fundamental la lucha contra el dopaje para la existencia de contiendas justas del deporte guatemalteco.





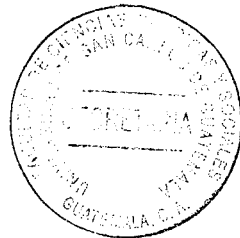
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El dopaje consiste en el uso intencionado por parte de un deportista de una sustancia o método prohibido, e incluye distintas formas de conducta indebida, como alentar, ayudar, asistir, incitar o encubrir una infracción de las normas jurídicas de antidopaje o de cualquier intento de infracción de la normatividad, por parte de un deportista, o de un integrante de su entorno, su médico o entrenador.

El delito de dopaje no permite una competencia deportiva justa, debido a la utilización de fármacos prohibidos que varían la potencialidad del juego que se practica, no permitiendo condiciones igualitarias en la competencia, debido a alteraciones psíquicas y físicas.

La utilización o empleo de las sustancias o métodos prohibidos en el deporte para el incremento del rendimiento deportivo tiene una grave repercusión para la salud de aquellas personas, deportistas o aficionados al deporte, que las consumen, en especial en el medio y largo plazo. Además, de acuerdo a la naturaleza de la sustancia utilizada para el dopaje, el deportista puede tener la capacidad de competir durante un mayor tiempo, respondiendo más rápido y tolerando mayores cargas de entrenamiento.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala tiene que dar a conocer las ventajas de la adopción en la legislación guatemalteca del delito de dopaje para la justa contienda en el deporte, así como también señalar una lista de las prohibiciones que identifiquen los métodos y sustancias prohibidas en el deporte.





BIBLIOGRAFÍA

- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Oxford, 2012.
- ARMAZA MACÍAS, Elena del Carmen. **Régimen jurídico del dopaje en el deporte**. 6ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2011.
- BECCARIA, César. **Tratado de los delitos y de las penas**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1988.
- BERMEJO MOYA, María José. **Constitución y deporte**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Comares, 1991.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 10ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. OMEBA, 1989.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. 12ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2014.
- CARRANZA TOLEDO, Oscar Benjamín. **Los derechos del deportista**. 6ª ed. México, Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2010.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1991.
- CORTÉS BECHIARELLI, Emilio. **Actividades delictivas del dopaje**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1989.
- DAZA GÓMEZ, Carlos Manuel. **Teoría general del delito**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Cárdenas, 2001.
- DUMAS GIFFORD, Joel Eduardo. **Dopaje, deporte y atletismo**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Aranzadi, 1999.



GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Daniel. **Introducción al derecho penal**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2007.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Teoría del delito y de la ley penal**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2014.

MOLINA NAVARRETE, Cristóbal. **La lucha por el deporte**. 6ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, y sociales**. 12ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1988.

PÉREZ MONGUIÓ, José María. **Dopaje y competición deportiva**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2005.

RODRÍGUEZ BUENO, Ana Cecilia. **El delito de dopaje en el mundo jurídico**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Olmedo, 1998.

TOBAR ORELLANA, Elmer Fernando. **Derechos fundamentales del deporte**. 5ª ed. Valencia, España: Ed. Antares, 2011.

VERNET PERNA, Lucía Beatriz. **Delitos relacionados con el dopaje en el deporte**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Granada, 2004.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Cárdenas, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Decreto 76-97 del
Congreso de la República de Guatemala, 1997.

